

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Educación Media Superior

Dirección General del Bachillerato

Oficio número DGB/ **6 1 0** /2016

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2016.

**DIRECTORES DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO
Y DE LAS PREPARATORIAS FEDERALES "LÁZARO CÁRDENAS".**

Con fundamento en lo dispuesto en la fracción X del artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y en ejercicio de las facultades que me confiere, he tenido a bien expedir el **Reglamento Escolar** que es un marco normativo donde se asientan las pautas de la convivencia de la comunidad escolar, basadas en el respeto a los derechos humanos que permitirá a los estudiantes conocer sus derechos y obligaciones de que son sujetos a lo largo de su trayectoria escolar; lo que contribuirá a que concluyan exitosamente sus estudios.

No omito mencionar, que podrán emitir lineamientos que regulen las actividades al interior de cada plantel, como el uso de laboratorios, bibliotecas y espacios para actividades deportivas.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

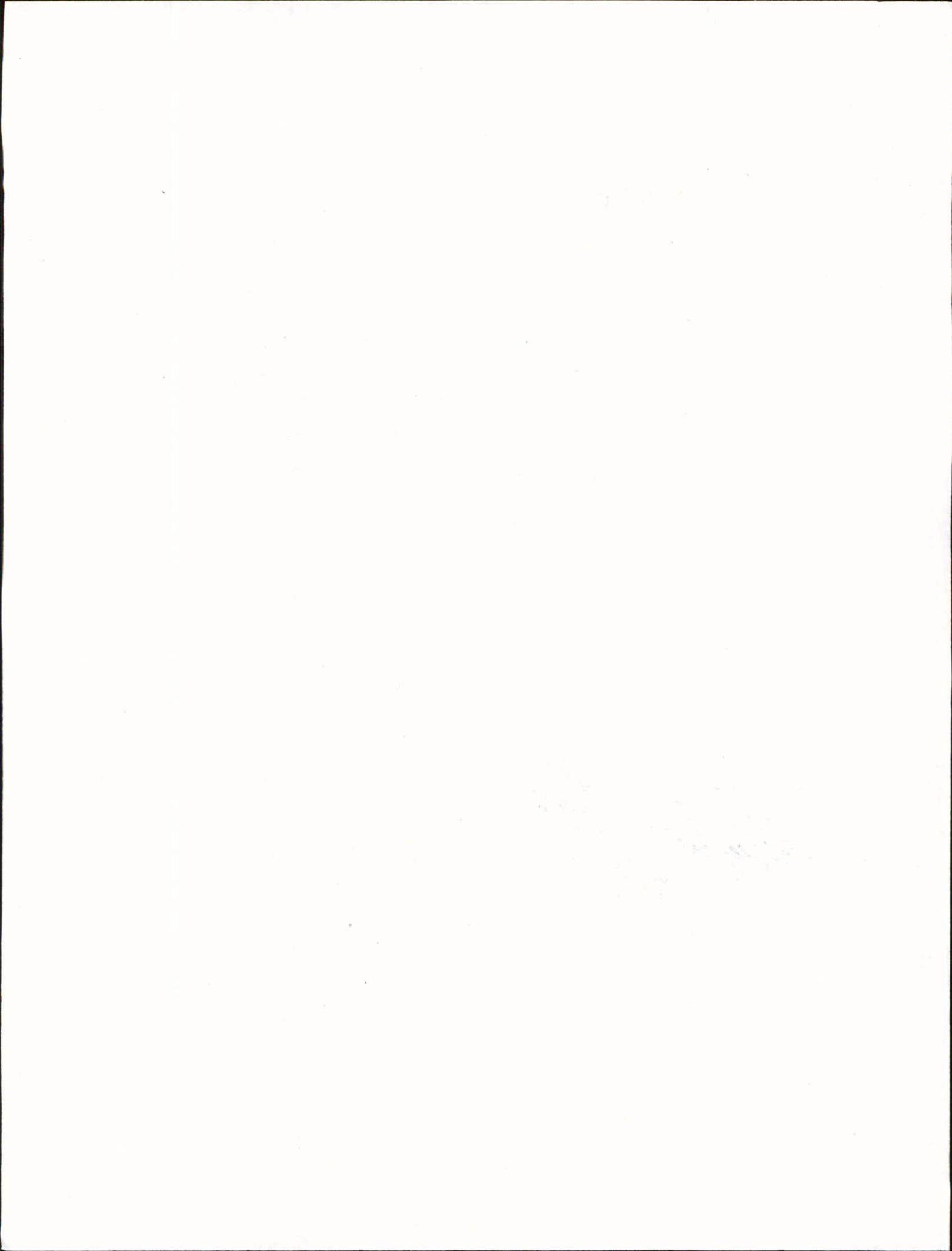
ATENTAMENTE


CARLOS SANTOS ANCIRA
Subsecretaría de Educación Media Superior
DIRECTOR GENERAL Dirección General del Bachillerato



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

c.c.p. María Elena Araiza Aviña. Directora de Operación y Financiamiento, Para su conocimiento
Martha Madero Estrada. Directora de Coordinación Académica. Para su conocimiento



Oficio número DGB/ 610 /2016

Ciudad de México, a 10 de octubre de 2016.

**DIRECTORES DE LOS CENTROS DE ESTUDIOS DE BACHILLERATO
Y DE LAS PREPARATORIAS FEDERALES "LÁZARO CÁRDENAS".**

REGLAMENTO ESCOLAR

INTRODUCCIÓN

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos establece que la educación que imparta el Estado será de calidad y tenderá a desarrollar armónicamente todas las facultades del ser humano, contribuyendo a la mejor convivencia humana, a fin de fortalecer el aprecio y respeto por la diversidad cultural, la dignidad de la persona, la integridad de la familia, la convicción del interés general de la sociedad, los ideales de fraternidad e igualdad de derechos de todos, evitando los privilegios de razas, de religión, de grupos, de sexos o de individuos.

En el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 convergen ideas y visiones, así como propuestas y líneas de acción para llevar a México a su máximo potencial en materia educativa; rige la programación y presupuestación de toda la Administración Pública Federal y define las acciones del gobierno, donde en congruencia con las necesidades del país, establece como metas nacionales: un México en Paz, un México Incluyente, un México con Educación de Calidad, un México Próspero y un México con Responsabilidad Global.

Es por ello que determinó que la educación debe impulsar las competencias y las habilidades integrales de cada persona, al tiempo que inculque los valores por los cuales se defiende la dignidad personal y la de los otros.

De la misma forma la Ley General de Educación, en sus artículos 7 y 42, dispone que la impartición de la educación, debe desarrollarse tomando medidas que aseguren la protección y cuidados necesarios para preservar la integridad física, psicológica y social de los educandos, sobre la base del respeto a su dignidad, donde la aplicación de la disciplina sea compatible con su edad.

El presente documento es un marco normativo donde se asientan las pautas de la convivencia basadas en el respeto a los derechos humanos que permita a los estudiantes conocer sus derechos y obligaciones que son sujetos a lo largo de su trayectoria escolar, lo que contribuirá a que concluyan exitosamente sus estudios.

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos determina en los artículos 1, 3 y 4, que las autoridades educativas tienen la obligación de garantizar el derecho efectivo a la educación, salvaguardando en todo momento los derechos humanos y el principio del interés superior de la niñez.

Que las disposiciones contenidas en la Ley General de Educación son de orden público e interés social y establecen las bases principales en las que el Estado impartirá educación que garantice el máximo logro de aprendizaje de los educandos en el marco del Federalismo y la concurrencia prevista en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos conforme a la distribución de la función social educativa prevista en la misma.

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, es de observancia obligatoria para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal, y determina las bases para la elaboración de los programas necesarios para dar cumplimiento a los objetivos y metas establecidos para la presente Administración en materia de educación, específicamente en la Sección VI.3 donde puntualiza el objetivo, estrategia y línea de acción para la Meta Nacional Un México con Educación de Calidad

Que el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, establece la necesidad de actualizar programas de estudio, sus contenidos, materiales y métodos para elevar su pertinencia y relevancia en el desarrollo integral de los estudiantes, y fomentar en éstos el desarrollo de valores, habilidades y competencias para



mejorar su productividad y competitividad al insertarse en la vida económica, brindando una educación de calidad.

Que la Dirección General del Bachillerato es una unidad administrativa de la Subsecretaría de Educación Media Superior (SEMS), encargada de coordinar el Bachillerato General, en los aspectos técnicos y pedagógicos.

Que la misión de la Dirección General del Bachillerato es proporcionar educación de calidad en el Bachillerato General, que permita a los estudiantes su desarrollo y participación en la sociedad. Asimismo, promover el óptimo funcionamiento de las instituciones educativas operadas por la Dirección General, basada en el compromiso, disciplina honestidad, responsabilidad, respeto y actitud de servicios

Que con fundamento en lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento Interior de la Secretaría de Educación Pública, y en ejercicio de la facultades que me confiere, he tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO ESCOLAR PARA LOS PLANTELES OPERADOS POR LA DIRECCIÓN GENERAL DEL BACHILLERATO

CONTENIDO

Introducción

Considerandos

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. De los objetivos y ámbito de aplicación.....

CAPÍTULO II. DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ALUMNOS

1. Derechos.....

2. Obligaciones.....

3. Prohibiciones.....

CAPÍTULO III. SERVICIOS ESCOLARES

1. Calendarización.....

2. De la reinscripción



- 3. De las bajas.....
- 4. Acreditación.....
- 5. Certificación de estudios.....
- 6. Del tránsito de educandos.....

CAPÍTULO IV. DEL CONSEJO DISCIPLINARIO

- 1. Objeto.....
- 2. Integración.....
- 3. Atribuciones.....

CAPÍTULO V. DE LAS FALTAS Y PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

- 1. De las faltas leves y graves.....
- 2. Procedimiento para la imposición de sanciones.....
- 3. Tipos de sanciones.....

CAPÍTULO VI. REGLAS PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

De los objetivos y ámbito de aplicación

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene como objeto regular las relaciones escolares que garanticen las condiciones que favorezcan el desarrollo de las actividades académicas, administrativas y disciplinarias de los estudiantes de los Centros de Estudios de Bachillerato y las Preparatorias Federales "Lázaro Cárdenas", con un enfoque de convivencia basado en la protección de los derechos humanos.

Artículo 2.- El Reglamento es de observancia obligatoria para el personal directivo, docente y administrativo, alumnos y padres de familia o quienes ejerzan la guarda y custodia; su ámbito de aplicación será dentro de los planteles educativos oficiales y del horario escolar y fuera de los mismos en el ámbito de actividades extra-escolares propias de los programas de estudio.

Artículo 3.- Para la aplicación del presente reglamento, se estará a lo dispuesto en Ley General de Educación, la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes, las Normas de control escolar vigentes, los Lineamientos para la



atención de quejas por maltrato o abuso a educandos de los planteles del Subsistema de Educación Media Superior dependientes de unidades administrativas adscritas a la Subsecretaría de Educación e Investigación Tecnológicas, los Protocolos de Seguridad para los Centros Educativos Federales de Educación Media Superior, y las demás relativas y aplicables.

Artículo 4.- Todos los estudiantes estarán obligados a suscribir por escrito el compromiso de acatar, en todos y cada uno de sus términos, el contenido de este Reglamento; tratándose de menores de edad, la suscripción de tal compromiso recaerá en quien ejerza sobre ellos la patria potestad o la guarda y custodia.

Artículo 5.- La obligación a que se refiere el artículo 4 deberá efectuarse al suscribir la solicitud de admisión en el proceso de inscripción o reinscripción en los planteles.

CAPÍTULO II DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS ALUMNOS

Artículo 6.- Todos los estudiantes de los planteles, tendrán los mismos derechos y obligaciones.

Artículo 7.- Los estudiantes inscritos y reinscritos en los planteles, se comprometen a observar un comportamiento digno y respetuoso que ponga en alto el nombre de la institución.

Artículo 8.- Son derechos de los alumnos:

- I. Que se resguarden sus datos personales de conformidad con lo establecido en la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y sus reglamentos correlativos; así como los Lineamientos aplicables relacionados a la Protección de Datos Personales;
- II. Recibir de parte de las autoridades del plantel, de los docentes, del personal administrativo y de servicios del plantel, así como de sus propios compañeros, un trato justo, digno y de respeto;
- III. Que se les informe, antes de formalizar su inscripción o reinscripción, sobre la reglamentación interna de la institución y el calendario escolar aplicable para el periodo escolar al cual ingresarán;



- IV. Recibir copia del reglamento escolar;
- V. Recibir una credencial que lo identifique como alumno del plantel;
- VI. Utilizar las instalaciones, materiales y equipo con que cuente el plantel, en los horarios establecidos;
- VII. Contar con un seguro facultativo;
- VIII. Recibir información sobre el plan y los programas de estudio, así como de los criterios de evaluación;
- IX. Recibir, al término de cada periodo escolar, boleta con las calificaciones obtenidas durante el semestre;
- X. Recibir, previa solicitud del alumno, padre, tutor o quien ejerza la guarda y custodia, historial académico que refleje la trayectoria académica;
- XI. Expresar libremente sus ideas, sin más límite que el respeto a la libertad y forma de actuar de los demás, la personalidad y creencias individuales;
- XII. Presentar las evaluaciones de cada asignatura, de conformidad con los lineamientos aplicables, y recibir del profesor la calificación obtenida;
- XIII. En caso de inconformidad con alguna calificación, ya sea parcial o final, podrá solicitar revisión de las evaluaciones con el responsable del Área Académica, en un lapso no mayor a 5 días hábiles después de recibido el resultado;
- XIV. Presentar las evaluaciones extraordinarias, siempre y cuando cumpla con los requisitos establecidos;
- XV. Solicitar la renuncia de calificaciones de hasta 6 asignaturas como máximo para los alumnos que han cursado y acreditado el bachillerato, siempre y cuando no hayan recibido el certificado de terminación de estudios;
- XVI. Recibir en tiempo y forma la documentación que certifique sus estudios;
- XVII. La justificación de sus inasistencia (s) siempre y cuando cumpla estrictamente con los requisitos;
- XVIII. Ser informado oportuna y directamente acerca de las disposiciones que afecten su condición de alumno.

Artículo 9.- Son obligaciones de los alumnos:

- I. Identificarse con la credencial expedida por las autoridades del plantel y portarla durante su estancia en éste, así como mostrarla en el momento en el que se le requiera;
- II. Portar el uniforme escolar, en caso de que así se haya acordado por escrito entre las autoridades educativas y los padres de familia, o quien ejerza sobre ellos la guarda y custodia.



- III. Asistir puntualmente a todas las actividades académicas, en el lugar, a la hora y el tiempo previamente establecido para tal efecto;
- IV. Participar en las ceremonias de homenaje a los símbolos patrios y actos cívicos observando el debido respeto;
- V. Cumplir con las actividades académicas solicitadas por los docentes, participar en las actividades de evaluación señaladas en los programas de estudios; así como en los programas que contribuyen a la permanencia y formación del alumno;
- VI. Comportarse de manera respetuosa y con honestidad dentro del plantel, con las autoridades y personal docente, compañeros, demás personal y sociedad en general;
- VII. Participar en los procesos de evaluación, conforme a los lineamientos aplicables;
- VIII. Participar en los programas de apoyo a la comunidad y de protección civil, cuando se le solicite;
- IX. Cumplir con lo establecido en el reglamento o lineamientos de talleres, laboratorios, biblioteca, aulas, sanitarios, instalaciones deportivas, culturales y recreativas, así como otros espacios de uso común determinados por el plantel;
- X. Cumplir con las medidas preventivas, de seguridad y protección civil e higiénicas, dictadas por el plantel con el fin de preservar su salud o su seguridad;
- XI. Conservar las instalaciones, mobiliario y equipo del plantel;
- XII. Mantener apagado cualquier equipo electrónico, celular, o cualquier otro que pueda generar algún tipo de distractor dentro del horario de clases;
- XIII. Abstenerse de ingerir cualquier tipo de alimento o bebida dentro del salón de clases salvo que se cuente con la autorización de la autoridad escolar;
- XIV. Solicitar autorización previa para distribuir, pegar o colocar publicidad y/o propaganda de cualquier tipo;
- XV. Abstenerse de publicar en las redes sociales imágenes, videos y/o material que degraden la imagen de la institución o de la comunidad escolar;
- XVI. Abstenerse de ejercer o participar en cualquier tipo de violencia ya sea de manera física o verbal, a cualquier integrante de la comunidad escolar, en caso de ser testigo de este hecho, informar a la autoridad escolar;
- XVII. Abstenerse de realizar cualquier tipo de manifestación de orden político o religioso en las instalaciones del plantel;
- XVIII. Informar a quien para ello establezca el plantel, la introducción de medicamentos que bajo prescripción médica consuma;

- XIX. Acatar la sanción que se le aplique por haber incurrido en alguna falta;
- XX. Cumplir con las demás disposiciones aplicables.

Artículo 10. Son prohibiciones para los alumnos:

- I. Introducir armas de fuego, instrumentos punzocortantes, artefactos explosivos, aerosoles, instrumentos generadores de fuego, o cualquier otro que se considere peligroso o puedan causar daño o lesiones a cualesquiera de los miembros de la comunidad escolar, o instalaciones del plantel;
- II. Provocar o participar individual o colectivamente en riñas, o cualquier acto de violencia dentro y/o en la periferia de las instalaciones del plantel;
- III. Fumar dentro de las instalaciones del plantel;
- IV. Introducir, poseer, distribuir o ingerir bebidas alcohólicas dentro del plantel, así como presentarse alcoholizado al mismo;
- V. Introducir, poseer, distribuir o consumir drogas dentro del plantel, así como ingresar a las instalaciones del plantel con algún grado de intoxicación por drogas y/o estupefacientes;
- VI. Realizar pintas, dañar o deteriorar intencionalmente la infraestructura y equipamiento del plantel;
- VII. Obstaculizar e impedir el uso de las instalaciones, o realizar cualquier tipo de acto que altere el funcionamiento del plantel;
- VIII. Falsificar, sustraer o alterar documentación oficial, así como realizar cualquier acto fraudulento con ésta.



**CAPÍTULO III
SERVICIOS ESCOLARES**

Calendarización

Artículo 11.- Previo al inicio del ciclo escolar, el plantel publicará el calendario escolar.

Los períodos establecidos en dicho calendario escolar deberán ser atendidos como corresponda por los alumnos inscritos y reinscritos en la institución, personal docente y administrativo, así como directivos.

Artículo 12.- Contenido del calendario escolar:

- a) Planeación institucional;

- b) Inicio y fin del semestre;
- c) Periodo de inscripción y reinscripción de alumnos;
- d) Periodos de acreditación ordinaria;
- e) Periodos de acreditación extraordinaria;
- f) Días de suspensión de labores;
- g) Periodos vacacionales, y
- h) Periodos de entrega de certificados de terminación de estudios.

De la reinscripción

Artículo 13.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por reinscripción el proceso mediante el cual, un alumno que ya se encuentra realizando estudios en el plantel y que ha concluido un periodo escolar, formaliza su permanencia a fin de iniciar un nuevo periodo escolar, en términos de lo establecido al efecto en el plan de estudios correspondiente.

Asimismo, se considerará también como reinscripción, a los alumnos que reingresan al plantel, después de haber suspendido sus estudios.

El proceso de reinscripción se llevará a cabo dentro de los periodos establecidos para tal efecto en el calendario escolar.

Artículo 14.- El alumno se podrá reinscribir al semestre inmediato superior, en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Cuando acredite todas las Unidades de Aprendizaje Curricular (UAC) cursadas en los semestres anteriores.
- b) Cuando adeude de una a tres asignaturas o sub-módulos de semestres anteriores.

Artículo 15.- Ningún educando podrá permanecer inscrito en un plantel para realizar estudios formales, por más de cinco años contados a partir de su inscripción, sin perjuicio de las distintas alternativas que se ofrecen en las Normas de control escolar vigentes, para concluir la educación media superior.

El área de servicios escolares deberá verificar antes de realizar la reinscripción, que los educandos no han excedido este periodo.

De las bajas



Artículo 16.- La baja de los educandos de los planteles que regulan el presente reglamento, se dará en cualquiera de los siguientes supuestos:

- a) Bajas temporales;
- b) Bajas definitivas.

Artículo 17.- Los alumnos o quienes ejerzan la guarda y custodia, cuando sean menores de edad, podrán solicitar su baja temporal, conforme a los lineamientos aplicables.

Artículo 18.- La baja definitiva puede darse por cualquiera de las siguientes causas, y en todos los casos el plantel debe notificarla al alumno por escrito:

- a) A solicitud del alumno, padre o tutor legal o quien tenga la guarda y custodia.
- b) Como medida disciplinaria del plantel.
- c) Por cualquier otra circunstancia prevista en los lineamientos del plantel o normas de control escolar.

Acreditación

Artículo 19.- Se entiende por acreditación, la acción y efecto de demostrar que se han adquirido los aprendizajes correspondientes a un nivel educativo, grado escolar, asignatura.

Artículo 20.- La escala de calificaciones a utilizar será numérica de 5 a 10.

Una asignatura o unidad de aprendizaje curricular será acreditada cuando se obtenga como mínimo una calificación final de 6.

Artículo 21.- El alumno podrá renunciar a las calificaciones obtenidas en hasta 6 asignaturas como máximo con el fin de elevar su promedio de calificaciones, o por otro motivo que beneficie a éste, siempre y cuando no se haya emitido el certificado de terminación de estudios.

De la certificación

Artículo 22.- Es el registro oficial del proceso de acreditación de asignaturas, unidades de aprendizaje, periodos escolares o nivel educativo, así como la



entrega al interesado de un documento con validez oficial que hace constar dicho registro.

Artículo 23.- Los planteles podrán emitir Certificados de Terminación de Estudios o Certificación de Estudios Parciales, en términos de las reglas siguientes:

- a) El certificado de terminación de estudios se expide en original, al alumno que acreditó la totalidad del plan de estudios vigente, y
- b) La certificación de estudios parcial se emite a solicitud del interesado, para comprobar estudios parciales.

Artículo 24.- Se entregarán los documentos de certificación a los interesados que los soliciten y tengan derecho a ello, en un plazo no mayor a treinta días naturales, contados a partir del día siguiente a la presentación de la solicitud.

Del Tránsito de Educandos

Artículo 25.- Se entiende por tránsito de educandos, el ingreso a un plantel educativo, de alumnos provenientes de otros planteles del sistema educativo nacional o de sistemas extranjeros, a fin de continuar estudios ya iniciados del tipo medio superior.

En este rubro, también se incluye a personas que por cualquier motivo abandonaron sus estudios del tipo medio superior y que desean continuar con los mismos, así como a las personas que acrediten saberes parciales del tipo medio superior de conformidad a lo dispuesto por el artículo 64 de la Ley General de Educación.

Artículo 26.- Para que un plantel admita a un educando en tránsito, será indispensable que se cuente con la correspondiente resolución de equivalencia o revalidación de estudios emitida por autoridad competente.

De igual forma, los educandos deberán cumplir con los requisitos establecidos en las presentes normas para fines de inscripción.

CAPÍTULO IV DEL CONSEJO DISCIPLINARIO

Del Objeto

Artículo 27.- El Consejo Escolar tendrá por objeto determinar las medidas disciplinarias a que se hagan acreedores aquellos alumnos que cometan faltas graves que lesionen la salud e integridad física de cualquier persona de la comunidad escolar, atenten o menoscaben el patrimonio de la institución o impidan la realización normal de las actividades educativas.

Integración

Artículo 28.- El Consejo Disciplinario sesionará a convocatoria de su Presidente cuando se cometan faltas graves.

Artículo 29.- El Consejo Disciplinario estará integrado de la siguiente manera:

a. PERMANENTES

- I. Presidente.- Quien siempre y en todos los casos será el director del plantel en funciones, tendrá voz y voto dentro del consejo, en caso de no existir director de plantel el subdirector fungirá como presidente del consejo.
- II. Secretario.- Será el Subdirector Académico quién tendrá voz y voto dentro del consejo, tomará lista de asistencia en las sesiones, recabará la votación del consejo y dará fe del acta que se realice con motivo de las sesiones. En el supuesto que el subdirector funja como Presidente del consejo, el cargo de Secretario quedará a cargo del Coordinador Administrativo.

Durarán en sus funciones un ciclo escolar lectivo.

b. ALEATORIO VOCALES

- III. Un docente que imparta alguna clase al infractor.
- IV. Hasta dos representantes de los padres de familia.
- V. Hasta dos alumnos regulares de diferentes semestres y grupos del alumno infractor.



Artículo 30.- Los integrantes del Consejo Disciplinario tendrán voz y voto, auxiliarán dentro de la indagación de los hechos, serán elegidos en el plantel y deberán haber demostrado buena conducta.

Artículo 31.- Los integrantes del Consejo Disciplinario señalados en la parte de "Aleatorios Vocales" en la numeración III a V, serán integrados en el momento que se cometa la falta grave.

Artículo 32.- Las resoluciones del Consejo Disciplinario serán firmadas por todos los integrantes del mismo.

Artículo 33.- El Presidente del Consejo Disciplinario podrá solicitar la colaboración de especialistas en problemas de conducta de menores, representantes de las diversas instancias de tutela de los menores o instituciones de apoyo a niños o jóvenes en riesgo y demás integrantes de la comunidad escolar, según lo amerite el caso a tratar.

Atribuciones

Artículo 34.- Al Consejo Disciplinario le corresponde el ejercicio de las siguientes atribuciones:

- I. Recopilar, por diversos medios y con apoyo en las autoridades competentes en su caso, las pruebas que estimen adecuadas para el esclarecimiento de los hechos y determinación de responsabilidades
- II. Citar a las partes que intervinieron en el conflicto y a las personas que estime convenientes, a una audiencia, que podrá ser conjunta o separada, de acuerdo a lo que determine el Consejo, en la cual se expondrán los hechos del caso y se escucharán las versiones de los involucrados en el asunto. El alumno podrá exponer lo que a su derecho convenga por sí o por conducto de su padre o tutor;
- III. Sancionar los casos de carácter escolar cuando existan faltas graves.
- IV. Tomar y garantizar el correcto funcionamiento y transparencia de las decisiones por el Consejo.
- V. Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- VI. Recibir y resolver sobre inconformidades que versen sobre medidas disciplinarias de faltas graves.

Artículo 35.- En los casos de hechos que pudiesen ser constitutivos de delitos, cometidos en el interior del plantel por parte de cualquier miembro de la comunidad escolar o por terceros, el director del plantel levantará las actas de hechos correspondientes y/o en su caso, notificará de inmediato a las autoridades competentes.

CAPÍTULO V DE LAS FALTAS, INFRACCIONES Y PROCEDIMIENTO DE IMPOSICIÓN DE SANCIONES

De las faltas leves y graves

Artículo 36.- Se consideran faltas leves el incumplimiento a las obligaciones previstas en el artículo 9.

Artículo 37.- Se consideran faltas graves todos los actos que lesionen la salud e integridad física de cualquier persona de la comunidad escolar, atenten o menoscaben el patrimonio de la institución, o impidan la realización normal de las actividades educativas, y contravengan lo previsto en el artículo 10 "de las prohibiciones".

Del procedimiento para la imposición de sanciones

Artículo 38.- El Consejo Disciplinario iniciará una investigación de las faltas graves cometidas por los alumnos, debiendo instrumentar acta de hechos con los involucrados en donde con toda precisión se asentarán las circunstancias de tiempo, modo y lugar, dejando a salvo su garantía de audiencia para lo cual se le otorgara un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente al que le sea notificado el contenido de la referida acta, para que manifiesten por escrito o mediante comparecencia efectuada ante la autoridad escolar de la cual deberá levantarse el acta respectiva, lo que a su derecho convenga y exhiban las pruebas que consideren pertinentes.

Una vez analizadas las actas instrumentadas, y valoradas las pruebas que en su caso se hubieren aportado, dentro de los tres días hábiles posteriores a su presentación, el Consejo sesionará para determinar la sanción del alumno o alumnos involucrados, debiendo comunicarla mediante oficio al alumno(s), padres de familia, tutores o quien ejerza la guarda y custodia de los menores, otorgándoles el plazo de tres días hábiles para presentar ante el Consejo su



inconformidad sobre la sanción impuesta, la cual también deberá informarse a la Dirección General del Bachillerato, así como el procedimiento seguido en su atención.

En el supuesto de que el alumno sancionado, padres de familia, tutores o quien ejerza la guarda y custodia de los menores, interpongan alguna inconformidad, dentro de los siguientes tres días hábiles posteriores a la recepción de la misma, el Consejo deberá emitir una resolución respecto de ella y su determinación será inapelable.

Sanciones y sus tipos

Artículo 39.- El incumplimiento de lo establecido en el presente reglamento escolar, será sancionado en proporción a la gravedad de la falta de manera individual o colectiva, según sea el caso, y para tal efecto se establecen los siguientes tipos de sanciones.

I. Para las faltas leves

- a) Amonestación verbal.
- b) Amonestación por escrito con notificación a los padres de familia, tutores o quien ejerza la guarda y custodia de los menores, e integrar copia de la misma como antecedente en el expediente escolar.
- c) Carta compromiso firmada por el alumno, padres de familia, tutores o quien ejerza la guarda y custodia de los menores, de acatar las disposiciones contenidas en el presente reglamento e integrar copia de la misma como antecedente en el expediente escolar.

En caso de reincidencia de alguna de las faltas referidas en este punto, será considerada como falta grave.

II. Para las faltas graves

- a) Suspensión temporal de tres a cinco días.
- b) Baja definitiva.

La autoridad escolar encargada de imponer las sanciones leves, será el director del plantel.

SEP

SECRETARÍA DE
EDUCACIÓN PÚBLICA



Secretaría de Educación Media Superior

Dirección General del Bachillerato

Las suspensiones temporales referidas en el presente artículo no deberán **afectar la trayectoria escolar del alumno; y en el supuesto de que éstas se** impongan en periodo de evaluaciones, se le permitirá ingresar al plantel a presentar sus exámenes.

Artículo 40.- Las anteriores acciones no eximen de la reparación del daño a cargo del alumno infractor y dejan a salvo el derecho de terceros para proceder conforme a derecho ante las autoridades competentes.

CAPÍTULO VI DEL OTORGAMIENTO DE BECAS

Artículo 41.- El otorgamiento de becas, se realizará a través de la Subsecretaría de Educación Media Superior mediante el Programa de Becas de Educación Media Superior, el cual otorga diversos tipos que de manera general buscan promover que las personas inicien o reanuden, permanezcan y concluyan con éxito sus estudios de bachillerato, y será quien determine los requisitos y convocatorias correspondientes.

Los planteles solo serán el enlace para brindar asesoría e información sobre el procedimiento a realizar.

ATENTAMENTE


CARLOS SANTOS ANCIRA
Subsecretaría de Educación Media Superior
Dirección General del Bachillerato



SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN PÚBLICA

BAO